

NOTIFICACIÓN /ETCEE-INDE

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA (CRIE)

POR MEDIO DE LA PRESENTE EL DÍA DE HOY NOTIFICO POR CORREO ELECTRÓNICO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN –ETCEE-INDE-, LA RESOLUCIÓN CRIE-33-2015, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA, EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

POR CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO AL INGENIERO OSCAR CASEROS, GERENTE GENERAL A. I. DE EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN – ETCEE-INDE-

DOY FE.

GIOVANNI HERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-33-2015, emitida el 14 de septiembre de dos mil quince, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN N° CRIE-33-2015

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, Capítulo 4 Coordinación del Libre Acceso, punto 4.5 Procedimiento para el Acceso a la RTR, inciso 4.5.2.3, que el Solicitante que desee conectarse a la Red de Transmisión Regional (RTR) deberá presentar a la CRIE la solicitud de conexión con toda la documentación requerida; de acuerdo con lo establecido en el mencionado Libro III se deberá anexar una constancia del cumplimiento de los requerimientos de conexión emitida por el organismo nacional que establece la regulación de cada país; de igual manera y cuando sea necesario disponer de una autorización, permiso o concesión correspondiente a las instalaciones que se pretende conectar a la RTR, deberá adjuntarse ésta como parte de la solicitud de Conexión; además de ello, la solicitud en cuestión deberá ser acompañada de los estudios técnicos y ambientales, que demuestren el cumplimiento de las normas ambientales, las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 del Libro III antes referido, y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño, así como lo establecido en la regulación del país donde tiene lugar el acceso; siendo el caso que, como se ha dicho, la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE)**, presentó el 03 de febrero de 2015, su solicitud de conexión a la Red de Transmisión Regional -RTR- para interconectar a la RTR de Guatemala un proyecto transmisión denominado **“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV”**, el cual está compuesto por:



1. Ampliación de la subestación eléctrica Guatemala Este existente y que considera la instalación y puesta en servicio de un (1) reactor de 20 MVAR en la barra de 230 kV

El proyecto se encuentra localizado en el kilómetro dieciocho punto cinco Carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, Coordenadas 14.537685N, 90.472224W. En la figura 1 y 2 se presenta la ubicación geográfica y topología de conexión respectivamente, propuesto por ETCEE-INDE.

Figura 1: Ubicación geográfica de los proyectos.

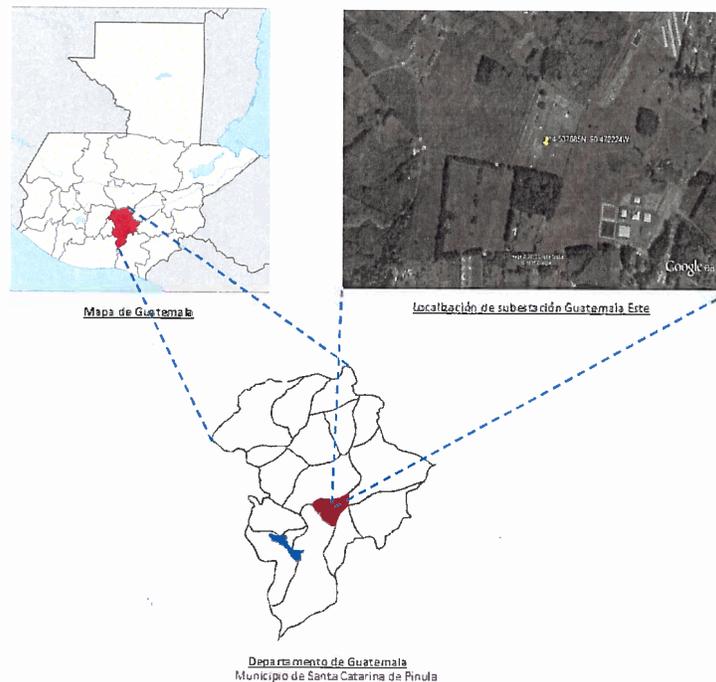
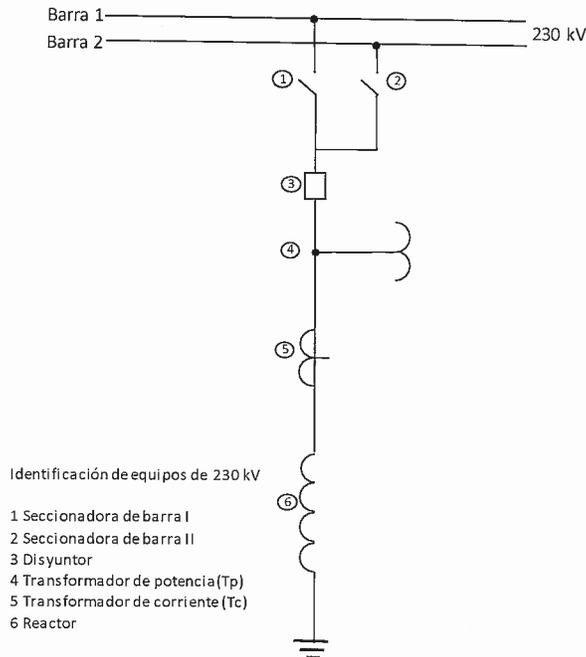


Figura 2: Topología de conexión de compensación reactiva inductiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV en subestación Guatemala Este.



II

Que mediante la primera resolución emitida dentro del expediente de trámite No CRIE-TA-12-2015, de fecha 19 de junio de 2015, se dieron por recibidos un conjunto de documentos que acompañaban a la solicitud de conexión presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE) entre ellos: a) Estudio eléctrico para la ampliación a la capacidad de transporte del proyecto de instalación de compensación reactiva inductiva tipo shunt en la barra de 230 kV de la subestación Guatemala Este (Estudios Eléctricos según NTAUCT), donde se han analizado escenarios de verano e invierno de los años 2014, 2016 y 2018, para condiciones de demanda mínima, media y máxima, que comprenden evaluaciones del comportamiento del sistema eléctrico nacional, mediante análisis de estudios de flujos de carga, estudios de cortocircuito y análisis de estabilidad transitoria. Adicionalmente, se incluyen bases de datos, premisas, archivos y resultados del programa de simulación de sistemas de potencia “PSS/E”; b) Diagrama unifilar y planos sobre la Ampliación de la Subestación Guatemala Este 230 kV que incluyen Diagramas en formato “pdf” sobre el Plano general de la subestación; c) Copia de la Resolución 571-2013/DIGARN/UCA/RMHH/dacl emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el siete de febrero de dos mil trece, mediante la cual se resuelve



APROBAR el Instrumento Ambiental Tipo “B2” de la Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la construcción de la obra civil, suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio de la compensación reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV, en la misma también se aprueba el Plan de Gestión Ambiental; d) Copia de la Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica No. CNEE-306-2014 de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, en la cual se autoriza entre otras cosas, la ampliación a la capacidad de transporte mediante el proyecto “Ampliación y Mejoramiento de la Subestación Guatemala Este con la Construcción y la Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”; e) Copia del acta de nombramiento No. 79-2014, en la cual consta el nombramiento del ingeniero Oscar Eduardo Caceros Oxom como Gerente Interino de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del Instituto Nacional de Electrificación; f) Copia del documento en el cual se le otorga Mandato Especial con Representación a título gratuito, al ingeniero Oscar Eduardo Caceros Oxom; g) Memoria técnica de diseños estructurales y estudio de suelos; h) Estudio de Impacto Ambiental de la Ampliación y Mejoramiento de la subestación eléctrica de 230 kV Guatemala Este.

III

Que el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) establece en el ya citado Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, punto 4.5, incisos 4.5.3.2, que el EOR, en consulta con el OS/OM y el Agente Transmisor propietario de las instalaciones a las cuales el solicitante requiere conectarse, deberá analizar la solicitud de conexión y verificar que el diseño y las especificaciones de las instalaciones cumplan con las normas técnicas de diseño mencionadas en el Numeral 16.1 y los Criterios de Calidad, Seguridad y Desempeño del Numeral 16.2; siendo el caso que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, mediante primera notificación emitida dentro del expediente de trámite No. CRIE-TA-12-2015, de fecha 19 de junio de 2015, confirió audiencia por un término de veinte (20) días hábiles, al Ente Operador Regional para dar cumplimiento a lo establecido en el RMER; en respuesta a dicha solicitud, se recibió nota con fecha 11 de agosto de 2015 identificada como EOR-DE-10-08-2015-660, presentada por el Ente Operador Regional (EOR), donde remite el “INFORME DE EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS RELACIONADOS A LA SOLICITUD DE CONEXIÓN A LA RTR DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV”, donde el EOR y como resultado del análisis del estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE); recomienda a la CRIE: “1) Aprobar la solicitud de conexión presentada por la EMPRESA



DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), para la conexión a la RTR de Guatemala, del proyecto denominado AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV (...); 2) Cumplir con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del libro III del RMER, para la puesta en servicio de la conexión”. Por otra parte el EOR expresa que como se establece en el numeral 4.5.3.2 del Libro III del RMER, el EOR solicitó al Operador de Sistema, Administrador del Mercado Mayorista (AMM), sus observaciones al estudio presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), siendo el caso que el AMM, en nota con referencia GG-258-2015 de fecha 22 de junio de 2015, dirigida a la CRIE, comenta entre otras cosas “(...) El AMM no tiene objeción a que se autorice el acceso a la RTR al proyecto denominado “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV” (...).”

IV

Que mediante Informe GT-GJ-2015-10 del 11 de agosto de 2015, las Gerencias Técnica y Jurídica de la CRIE concluyen que se ha completado la entrega de la información a la que hace referencia el numeral 3.3 del “Procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión a la Red de Transmisión Regional (RTR)”, aprobado mediante resolución No. CRIE-P-03-2014 del 21 de febrero de 2014. Asimismo se concluye que la Solicitante ha cumplido con el procedimiento de Conexión a la RTR establecido en el numeral 4.5 del Libro III del RMER.

CONSIDERANDO

I

El artículo 7 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, establece: “En el Mercado se transará electricidad producida por cualquiera de los generadores de los sistemas eléctricos que lo componen que estén habilitados como agentes.” El Tratado citado, en su artículo 11 dispone: “Se considera transmisión regional el flujo de energía que cruza las fronteras de los países, permitiendo las transacciones del Mercado a través de las redes actuales de alta tensión y las que se construyan en el futuro.” Por su parte, el artículo 12 del Tratado de referencia, reformado por el artículo 4 del Segundo Protocolo, establece:

“Las redes de transmisión, tanto regionales como nacionales, serán de libre acceso a los agentes del Mercado (...)” El mismo cuerpo normativo citado anteriormente, en su artículo 19, reformado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que “la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...)”. Por último, el artículo 23 del Tratado relacionado establece que las facultades de la CRIE son, entre otras: “(...) e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales; f) Resolver sobre las autorizaciones que establezca el Tratado, de conformidad con sus reglamentos (...)”

II

El Segundo Protocolo en su artículo 3, que reformó el artículo 5 al Tratado Marco, define a los agentes del mercado en el siguiente sentido: “Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición”.

III

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento Interno de la CRIE: “*Los asuntos sobre los que debe decidir la Junta de Comisionados podrán decidirse en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia. a.- Se entenderá como Sesiones Presenciales, aquellas en que la Junta de Comisionados se reúna físicamente. b).- Se entenderá como Sesión a Distancia aquellas en las que la Junta de Comisionados se reúna por medios tecnológicos, como la videoconferencia o la videollamada, que aseguren una comunicación integral y simultánea, que comprenda vídeo y/o audio, entre todos sus miembros.*”

IV

Que se ha cumplido con el procedimiento de Solicitud de Conexión a la RTR, al que hace referencia el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, luego del cual, de acuerdo a lo establecido en el Libro III, DE LA TRANSMISIÓN, numeral 4.5, inciso 4.5.3.5, del mismo reglamento, la CRIE, en consulta con el Regulador Nacional que corresponda, deberá aceptar o hacer observaciones a la Solicitud de Conexión; siendo el caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE), mediante resolución No CNEE-306-2014 de fecha 02 de diciembre de 2014, resuelve “Aprobar la solicitud presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (INDE), en el sentido de autorizar la ampliación a la capacidad de transporte mediante los proyectos denominados (...)”



Ampliación y mejoramiento de la subestación Guatemala Este con la Construcción y Obra Civil, Suministro, Montaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Compensación Reactiva de 20 MVAR en la barra de 230 kV”.

POR TANTO

Con base en lo considerado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 23 literal e) y f) del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y habiéndose cumplido con el procedimiento previsto para la toma de acuerdos y resoluciones por la Junta de Comisionados en Sesiones Presenciales y Sesiones a Distancia:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Conexión a la Red de Transmisión Regional presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), para interconectar a la RTR de Guatemala el proyecto transmisión denominado “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV”, el cual está compuesto por:

1. Ampliación de la subestación eléctrica Guatemala Este existente y que considera la instalación y puesta en servicio de un (1) reactor de 20 MVAR en la barra de 230 kV.

El proyecto se encuentra localizado en el kilómetro dieciocho punto cinco Carretera a El Salvador, municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, Coordenadas 14.537685N, 90.472224W.

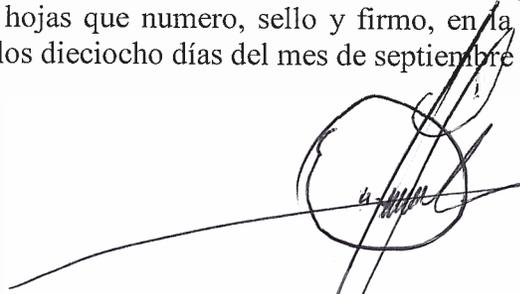
SEGUNDO: INSTRUIR a la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), que previo a la puesta en servicio de la conexión del proyecto de transmisión denominado “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA SUBESTACIÓN GUATEMALA ESTE CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA CIVIL, SUMINISTRO, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN SERVICIO DE LA COMPENSACIÓN REACTIVA DE 20 MVAR EN LA BARRA DE 230 KV”, cumpla con lo establecido en el numeral 4.5.4.1 del Libro III del RMER, para la autorización de la puesta en servicio de la conexión.

TERCERO: VIGENCIA. Esta Resolución entrará en vigor a partir de su notificación.



NOTIFÍQUESE por correo electrónico a las entidades EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN (ETCEE-INDE), Ente Operador Regional (EOR), Administrador del Mercado Mayorista (AMM), Comisión Nacional de Energía Eléctrica (CNEE). ”

Quedando contenida la presente certificación en ocho (08) hojas impresas únicamente en su lado anverso, hojas que numero, sello y firma, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil quince.



Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo



Comisión Regional de Interconexión Eléctrica
SECRETARIO EJECUTIVO